



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 166/1992

**ASUNTO: Caso de los
SEÑORES SERGIO AGUAYO
QUEZADA Y OSCAR ORTIZ**

**México, D.F., a 31 de agosto de
1992**

**C. LIC. ROMERO FLORES CABALLERO,
DIRECTOR GENERAL DE CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIO Y
TELEVISIÓN S.A. DE C.V.**

Presente

Muy distinguido señor Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/DF/2379, relacionados con la queja del señor Sergio Aguayo Quezada, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 26 de agosto de 1991, el escrito de queja suscrito por el doctor Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C., en donde alegó violaciones a sus Derechos Humanos en contra del entonces Instituto Mexicano de Televisión (IMEVISION), en razón de que:

El viernes 16 de agosto de 1991, IMEVISION interrumpió el programa de televisión "Presencia Universitaria" producido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), durante el cual los doctores Sergio Aguayo Quezada y Oscar Ortiz, miembros de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C., explicaban los objetivos del "Programa de Promoción de los Derechos Políticos", aprobados por la Asamblea y el Consejo Directivo de dicha Academia.

Indicó el quejoso que el programa se inscribió en el ámbito de los Derechos Humanos y Políticos, y no pretendía favorecer a ningún partido político; que el hecho de la interrupción es contrario a la libertad de expresión que contempla

el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Una vez radicada la queja de referencia, se dio inicio al expediente CNDH/122/91/DF/2379, y en el proceso de su integración se remitieron los oficios 10667, 1612 y 3405, de fechas 7 de octubre de 1991, 31 de enero y 24 de febrero de 1992 respectivamente, al licenciado Romeo Flores Caballero, entonces Director General de IMEVISION, ahora Director General de la Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., en donde se solicitaron informes sobre los actos que motivaron la presentación de la queja.

En respuesta se recibió, con fecha 19 de marzo de 1992, un oficio sin número suscrito por el licenciado José Luis Pérez Pérez, Director Jurídico de la citada Corporación, quien señaló que esta Comisión Nacional no era competente para conocer del presente caso; asimismo, se anexó un casete que contiene la programación completa de Presencia Universitaria, que debió transmitirse el día 16 de agosto de 1991.

El 30 de abril de 1992, este organismo dirigió el oficio 8061 al licenciado José Luis Pérez Pérez, en donde se indicó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí era competente para entrar al estudio de posibles violaciones a los Derechos Humanos en el asunto que nos ocupa; además se sugirió que, dentro del marco de la amigable composición, se buscara la solución ágil del problema planteado.

El 30 de junio de 1992, se recibió como respuesta el oficio número 0663, suscrito por el licenciado Marco Antonio Islas Colín, Gerente Jurídico de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V.; oficio del cual se desprende que no fue aceptada la propuesta de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una vez analizado el total de la documentación, se deduce que:

1. Desde agosto de 1985, la Universidad Nacional Autónoma de México, conjuntamente con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y el entonces Instituto Mexicano de Televisión, ahora Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., transmiten la serie televisiva denominada "Presencia Universitaria".
2. Entre las funciones sustantivas perseguidas por la UNAM en la producción de Presencia Universitaria, se encuentra la de difundir la educación y la cultura, así como vincular el quehacer de los universitarios con la problemática de

nuestro país, para fortalecer los principios de nacionalismo y solidaridad social y el correcto conocimiento de la realidad.

3. De acuerdo con esas funciones y en la persecución de estos últimos propósitos, "Presencia Universitaria" se difundía de lunes a viernes de 11:00 a 11:15 horas, por los canales 7, 13 y 22.

4. Con motivo de las jornadas electorales ocurridas en el mes de agosto de 1991 en el Estado de San Luis Potosí, a partir del lunes 12 de agosto de ese año, TV UNAM transmitió información constante sobre las fases e incidentes previos al acto comicial.

5. El programa televisivo "Presencia Universitaria" consta de varios segmentos; durante los días que corrieron del 12 al 16 de agosto de 1991, un segmento se dedicó a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. En este espacio dicha Academia explicaba su Programa de Promoción de los Derechos Políticos.

6. El día 16 de agosto de 1991, "Presencia Universitaria" dio inicio, en orden de aparición, con un reportaje de Concepción Olivares, en donde el doctor José Sarukhán, Rector de la UNAM, opinó sobre el ambiente previo a la jornada electoral, refiriendo, entre otras cuestiones:

...que contribuya la tendencia de cambio en la cultura política del país, que incremente la conciencia de participación en los ciudadanos, y que haga que realmente la vida civil, la vida política, se vaya enriqueciendo cada vez más; me da mucho gusto que la UNAM contribuya a incrementar esta cultura política en nuestra sociedad de forma muy sensata, muy razonada, y que a base de argumentos haya forma de poder explorar los puntos de vista y las visiones que cada uno de los partidos políticos tiene...

7. Tras lo anterior dio inicio el segmento dedicado a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, con los siguientes apuntes:

a) La reportera Patricia López Suárez comenzó con la información consistente en que:

La Academia Mexicana de Derechos Humanos tendrá 300 observadores; 220 locales y 80 de todo el país para las elecciones de San Luis Potosí, Estado donde hay un candidato de la oposición en coalición, Salvador Nava Martínez, que contendrá ante el priísta Fausto Zapata. Los observadores en San Luis Potosí cubrirán casi la totalidad de las casillas.

b) Al ser entrevistado el doctor Oscar Ortiz, miembro de la Academia, dijo lo siguiente:

Estamos con una cobertura de 47 cabeceras municipales de las 56 que tiene el Estado, con la posibilidad de que cubramos la totalidad de las cabeceras municipales.

c) Patricia López Suárez abundó en el dato señalando:

Los observadores en San Luis Potosí serán de todo tipo: trabajadores, intelectuales, amas de casa, estudiantes, y su definición es el interés por participar en la observación del proceso electoral .

d) Oscar Ortiz adujo:

Cada vez más la sociedad civil, en términos generales, está participando y tiene mayor interés en este tipo de participación aunque, obviamente, habrá que estar insistiendo sobre un programa de formación en relación a los derechos políticos, su significado, su dimensión.

e) La reportera continuó diciendo:

El principio de derechos políticos para la Academia Mexicana de Derechos Humanos está implícito en todo derecho humano.

f) El doctor Sergio Aguayo Quezada, precisó:

Todo ciudadano, todo individuo, tiene derecho a ser elegido a un cargo de elección popular. Todo individuo tiene derecho a que su voto sea respetado en una elección auténtica, es decir en una elección imparcial y libre.

g) La propia reportera López Suárez de TV UNAM, añadió:

El programa de observación de elecciones en San Luis Potosí, cuenta con el apoyo de Convergencia de Organismos Civiles para la Democracia, una asociación que agrupa a 120 organizaciones no gubernamentales. Para Sergio Aguayo, la lucha por la democracia en México es labor de todos los sectores, y cada uno debe asumirse desde su postura.

h) El doctor Aguayo Ouezada abundó:

Los partidos compiten con un programa y con una oferta individual por el poder o por un puesto específico. Nosotros estamos trabajando por los procedimientos democráticos, es decir, lo que queremos es muy sencillo: queremos elecciones libres, limpias...

Fue entonces cuando abruptamente se interrumpió el noticiero, observándose primero el logotipo de IMEVISION e inmediatamente después comenzó el programa Sal y Pimienta que conduce Chépina Peralta. El tiempo de duración de "Presencia Universitaria fue de aproximadamente 4 minutos con 45 segundos.

i) Si el curso del programa Presencia Universitaria, hubiera sido normal, debió haber continuado, hasta agotarlo, con el espacio destinado a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, donde Sergio Aguayo concluyó la frase interrumpida de la siguiente manera:

...es decir, lo que queremos es muy sencillo: queremos elecciones libres, limpias (interrupción del programa) e imparciales.

De haber continuado la transmisión su contenido hubiera sido el siguiente:

j) La reportera Patricia López Suárez continuaría con el acotamiento de que:

...La participación de la Academia Mexicana de Derechos Humanos cae en una aparente contradicción al admitir a los derechos políticos dentro de los humanos, y al eludirlos (sic) como una lucha frontal por la democracia.

k) Sergio Aguayo puntualizaría indicando:

Ninguna procuraduría de derechos del pueblo en el mundo o derechos del ciudadano, se involucra en asuntos electorales, en asuntos políticos, porque corre el riesgo de que en el momento en que se mete en la lucha de partidos políticos, de perder credibilidad, de perder efectividad.

l) El reportaje debió terminar con las siguientes palabras de Patricia López Suárez:

Aun sin una definición clara, las asociaciones civiles como ésta serán también representantes ciudadanos que vigilarán la legitimidad de una expresión popular fundamental: las elecciones.

m) "Presencia Universitaria" hubiera continuado con otro reportaje de Patricia López Suárez, relativo al Instituto Federal Electoral; posteriormente vendría la nota informativa a cargo de Teodoro Durán sobre el posible inicio de una huelga en la UNAM; luego un informe relativo a la inauguración del coloquio internacional sobre tópicos de Física y Química, que un grupo de alumnos realizó con motivo de los 35 años de labor académica del maestro Alfonso Mondragón Ballesteros; un reportaje sobre la extracción, tráfico y comercialización ilegal de órganos humanos y, finalmente, se anunciaría la cartelera cultural.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado el día 26 de agosto de 1991 por el doctor Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C.

2. El casete que contiene de manera íntegra el programa televisivo "Presencia Universitaria", suspendido el día 16 de agosto de 1991, aproximadamente a los 4 minutos con 45 segundos de haber dado inicio. En dicho programa se observa que el segmento dedicado a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, se encontraba ilustrado por diversas imágenes, entre ellas algunas correspondientes a la campaña electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí.

3. El oficio sin número de fecha 18 de marzo de 1992, suscrito por el licenciado José Luis Pérez Pérez, Director Jurídico de la Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., en donde se indicó que:

El programa televisivo de referencia consta de varios segmentos, reportajes, notas informativas de televisión, y en uno de ellos se refirió, efectivamente, al segmento dedicado a la Academia Mexicana de Derechos Humanos. En esta parte, la Academia Mexicana de Derechos Humanos, al explicar los objetivos del Programa de Promoción de los Derechos Políticos, se apoyó en imágenes de proselitismo político.

En efecto, aparecen imágenes de actos de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, y en el que además aparece propaganda política del citado partido...

Es menester dejar claro, que el 16 de agosto de 1991, fecha de transmisión del programa "Presencia Universitaria", cuyo contenido ocupa nuestra atención, la Nación Mexicana estaba inmersa en el proceso político de elecciones federales y locales conjuntamente.

En esa fecha, estaba transcurriendo el término de 3 días que establece el párrafo segundo del artículo 190 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...

El espíritu de ese precepto normativo, es el de no permitir actos de proselitismo de partido político alguno: motivo por el que esta entidad paraestatal interrumpió temporalmente el programa de mérito.

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con fecha 16 de agosto de 1991, el entonces Instituto Mexicano de Televisión, ahora Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., suspendió repentinamente el programa televisivo "Presencia Universitaria", durante la transmisión del segmento dedicado a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C., en el que participaban los quejosos Sergio Aguayo Quezada y Oscar Ortiz, dentro del Programa de Promoción de los Derechos Políticos, aprobado por la Asamblea y el Consejo Directivo de dicho organismo no gubernamental de Derechos Humanos.

2. En vía de Amigable Composición, el día 30 de abril de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A de C.V., que a fin de solucionar el conflicto planteado en la queja se transmitiera el programa interrumpido únicamente en lo referente al tramo del doctor Sergio Aguayo.

3. Por oficio 0663, de fecha 30 de junio de 1992, Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., indicó que: "...esta entidad no tiene inconveniente para que en el marco de la amigable composición transmita por una sola ocasión y en el horario destinado para Presencia Universitaria, el programa suspendido ..."

IV. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera, que el entonces Instituto Mexicano de Televisión, ahora Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., vulneró la libertad de manifestación de las ideas de los CC. Sergio Aguayo Quezada y Oscar Ortiz, al impedirles que el día viernes 16 de agosto de 1991, dentro del programa "Presencia Universitaria", continuaran con el debate sobre el "Programa de Promoción de los Derechos Políticos" aprobado por la Asamblea y el Consejo Directivo de la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

En función de los Derechos Humanos violados en contra de los quejosos, se hacen las siguientes observaciones:

1. Para la comprensión correcta del contenido del párrafo segundo del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no debe partirse de un análisis aislado. Una correcta interpretación jurídica debe ubicar a dicho precepto dentro de un marco legal más amplio, para así entender los conceptos ahí manejados.

2. El artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe:

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la elección.

2. Durante los tres días anteriores al de la jornada electoral no se permitirán la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda electorales.

3. Durante los cinco días anteriores al de la jornada electoral, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir durante esos días, en cualquier medio de comunicación, los resultados de los que se hayan realizado.

Atendiendo al párrafo segundo del artículo 182 del mismo ordenamiento, se entiende por actos de campaña:

... Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo tercero del artículo 182 refiere que:

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

3. En el caso concreto, la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C., en los días previos a las elecciones efectuadas en San Luis Potosí el día 18 de agosto de 1991, presentaba el Programa de Promoción de los Derechos Políticos, en el medio y espacio televisivo ya apuntado en párrafos anteriores.

El 16 de agosto de 1991, el debate sobre dicho tema estuvo a cargo de los doctores Sergio Aguayo Quezada y Oscar Ortiz, académicos a quienes no se les puede atribuir que por los comentarios que efectuaron sobre el proceso electoral en "Presencia Universitaria" (comentarios que se encuentran reproducidos en el Capítulo de Hechos de esta Recomendación), y por las imágenes que sirvieron para ilustrar la discusión académica, realizaran actos de campaña o de propaganda electoral.

Los agraviados no fueron candidatos o voceros de los partidos políticos que contendieron en las elecciones de San Luis Potosí. Tampoco se encontraban promoviendo alguna candidatura en especial.

También debe precisarse que los comentarios y las imágenes televisivas de "Presencia Universitaria" no fueron producidos y difundidos por los partidos políticos, los candidatos y simpatizantes, sino que fue una elaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

4 Por otra parte, la interrupción del programa por parte del canal estatal, motivado en la supuesta transgresión del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue una medida que tomó el entonces Instituto de Televisión Mexicana sin sustento legal.

Como se ha precisado, el contenido del párrafo segundo del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, va dirigido a los candidatos, voceros de los partidos políticos y los simpatizantes de éstos, y en el asunto que nos ocupa, los académicos Sergio Aguayo y Oscar Ortiz no pueden catalogarse ni como candidatos, ni como voceros; además, nunca

expresaron preferencia alguna en relación con los partidos políticos contendientes en el proceso electoral potosino.

Resulta evidente que el entonces Instituto Mexicano de Televisión partió de una inadecuada interpretación jurídica, que devino en la vulneración de la libertad de expresión de los quejosos.

5. Al haber adquirido Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., los compromisos y obligaciones del Instituto Mexicano de Televisión, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que el acto de autoridad de la interrupción del programa "Presencia Universitaria", el 16 de agosto de 1991, le es atribuida a la Corporación que usted preside.

6. La Comisión Nacional observa que acaso las imágenes escogidas para ilustrar el debate académico a que se ha venido refiriendo no hayan sido las más adecuadas para ese momento; sin embargo, la decisión de interrumpir la transmisión del programa estuvo fuera de toda proporción, sobre todo si se considera que durante los tres días anteriores a la jornada electoral, incluso las noticias de televisión ilustraron sus notas con imágenes muy semejantes.

En tal virtud, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos de los CC. Sergio Aguayo Quezada y Oscar Ortiz, y de la Academia Nacional de Derechos Humanos, por lo que esta Comisión Nacional, respetuosamente, formula a usted, señor Director General, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Iniciar la investigación interna que corresponda, para determinar qué servidores públicos incurrieron en las faltas especificadas, y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

SEGUNDA.- A fin de superar la queja planteada, el programa de televisión suspendido sea retransmitido en dos ocasiones consecutivas, únicamente en el tramo correspondiente a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C., dando aviso a ésta con la debida oportunidad acerca de los horarios de transmisión, para que dicho organismo pueda darlo a la publicidad si así lo considera adecuado.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION